

ARTÍCULO

La remisión de los resultados de control interno 2023, paso a paso

INTERVENCIÓN 16/01/2024

Control permanente Control financiero Auditoría pública Omisión de la Función Interventora

Control financiero de derechos e ingresos ...

Una vez iniciado el ejercicio 2024, las entidades locales deben cumplir con una serie de obligaciones de suministro de información, entre ellas, y de la que vamos a hablar en este artículo, la **remisión de los resultados de control interno del ejercicio 2023, tanto a la Intervención general del Estado (IGAE) como al Tribunal de cuentas (TCu), y a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon)**.

Como bien sabemos, el **control interno** en el ámbito de las Entidades Locales es aquel que «*se ejerce por un órgano de la propia Entidad y que recae sobre los actos destinados a administrar su patrimonio, determinar y recaudar sus tributos y conservar, destinar e invertir las sumas recaudadas o ingresadas, con la finalidad de comprobar si aquellos se ajustan a los principios y normas que les son de aplicación*».

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), aprobado con el fin de llevar a cabo el necesario desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), refuerza el papel de la **función Interventora** en las Entidades Locales y regula los procedimientos de **control financiero** y su metodología aplicable.

De esta manera, las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el TRLRHL, en el RD 424/2017 y en las normas reguladoras aprobadas por las propias Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones.

NOTA PRÁCTICA: Recordemos que el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local quedó estructurado en **dos modalidades de control**:

1. **la función Interventora**

2. **el control financiero**, que a su vez se puede ejercer de otras dos formas:

- el función control permanente (planificado y no planificado) y
- la auditoría pública, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Pues bien, como bien sabemos, entre lo regulado en el Real Decreto 424/2017 se encuentra la sistematización de los **RESULTADOS del control interno, su seguimiento y su publicidad**.

De tal forma que, se establece una serie de mecanismos que permiten al **órgano interventor** realizar un seguimiento de su labor, tanto de la función interventora, como de control financiero incluyendo las medidas

correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, o las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

Es por ello que la intervención deberá **elaborar una serie de informes a lo largo del ejercicio** que le permitirán por un lado, corroborar los controles, los resultados especialmente trascendentes y las medidas correctoras implementadas y por otro, **trasladar al Pleno, a la IGAE y al TCu**, las debilidades, deficiencias, limitaciones e insuficiencias que pueda sufrir a la hora de ejecutar el modelo de control diseñado para la Entidad.

De esta manera, el **Informe resumen anual sobre el control interno**, tal y como dispone el artículo 37.2 y el 15.4 del RD 424/2017, deberá remitirse a la **IGAE** a través del Registro de Información de Control de Entidades Locales en el portal web de la IGAE (**RICEL**); y el **informe de todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados o con omisión de la función interventora, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL y el 15.7 del RD 424/2017, de 28 de abril, deberá remitir al **TCu**, a través de la plataforma de redición de cuentas de las Entidades Locales (**rendiciondecuentas**). Asimismo, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas **determinada información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales**, tal y como establece la [Resolución de 15 de enero de 2020](#), de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

En síntesis:

Informe Resumen Anual	Intervención General del Estado (IGAE)	Registro de Información de Control de Entidades Locales (RICEL)
Informe sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados o con omisión de la función interventora, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos	Tribunal de Cuentas (TCu)	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (rendición de cuentas) ¡IMPORTANTE! Cabe recordar que, la Plataforma de Rendición de cuentas también es la vía para la remisión de la información relativa a la contratación y los convenios celebrados durante el ejercicio, sin embargo, esta tarea es competencia del órgano de contratación y no de la intervención, de conformidad con el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) .

Tanto la aplicación RICEL de la IGAE como la plataforma de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas se encuentran disponibles **hasta el 30 de abril** para remitir esta información referida del ejercicio 2023, razón por la

cual, repasamos con ayuda de este artículo qué y cómo debe remitirse en esta ocasión.

Remisión del Informe resumen anual sobre el control interno a la IGAE

Cada entidad local debe remitir el correspondiente **informe resumen anual sobre el control interno ejercido en el ejercicio anterior, en este caso, del ejercicio 2023**. En este informe se recoge por parte del órgano interventor los resultados del control interno, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia, de acuerdo con el [artículo 37 del referido RD 424/2017](#).

El **contenido, estructura y formato de este informe** resumen será el detallado en la [Resolución de 2 de abril de 2020, de la IGAE](#), por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local. Veamos a continuación más concretamente como debemos realizar el citado Informe:

– CONTENIDO DEL INFORME

A juicio del órgano de control, dicho informe deberá contener los resultados más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, etc, del conjunto de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior:

- a. realizadas, en la propia entidad local y en sus entidades dependientes, y
- b. derivadas del ejercicio de la función interventora, como de los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

Su **objetivo** debe ser proporcionar una valoración global de la gestión económico financiera de la entidad local, poniendo de manifiesto las debilidades, deficiencias o incumplimientos que deben ser corregidos a través de la adopción de las medidas que el Presidente de la Corporación incluya en el plan de acción.

Este informe **NO será una memoria de actuaciones** realizadas, sino que mostrará aquellos aspectos que revelen deficiencias en los sistemas de control desarrollados por los órganos de gestión.

– ESTRUCTURA DEL INFORME

La **estructura del informe** será la recogida en el anexo II de la citada Resolución de 2 de abril de 2020, de la IGAE y contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- **Introducción**, que incluirá:
 - La normativa en base a la cual se elabora el informe, así como el ejercicio y entidad local a que se refiere.
 - El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local, bien sea el régimen ordinario o el régimen de control interno simplificado que regula el título V del Real Decreto.

- **Alcance**, que incluirá:
 - Una referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio **y su modalidad (función interventora, control financiero permanente y auditoría pública)**, que han sido la base para la elaboración del informe resumen, **incluyendo ¡IMPORTANTE! los resultados o los aspectos que resulten significativos respecto del control interno de la Entidad Local** por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el órgano interventor considere oportuno, prestando especial importancia a aquellos aspectos que revelen deficiencias en los sistemas de control desarrollados por los órganos de gestión.
 - En caso de que el órgano de control no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto, constancia de ello.
- **Conclusiones y recomendaciones:**
 - Conclusiones dedicando apartados diferentes a cada una de las modalidades de control: Función interventora, Control permanente y Auditoría pública en su caso.
 - Recomendaciones derivadas de las conclusiones previas, pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión.
- **Deficiencias** que requieren la **adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción y detectadas en las en las conclusiones**, indicando claramente cuáles son las situaciones que lo requieren y cuales son esas medidas necesarias.
- **Valoración del plan de acción del ejercicio anterior** (en caso de que hubiera plan de acción previo), que incluirán:
 - Si se ha formalizado el plan de acción.
 - Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.
 - Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.

– FORMATO DEL INFORME

El **formato** válido del informe resumen requiere **¡IMPORTANTE!** dos requisitos:

- que sea una copia electrónica en formato PDF con CSV o código electrónico de localización, firmado electrónicamente por el Interventor; y
- que el título del informe deberá formarse indicando: Informe resumen. Ejercicio XXXX (el de la realización de las actuaciones de control). Nombre de la entidad local.

– PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE REMISIÓN

Para la **remisión** a la IGAE, la entidad lo deberá efectuar a través de la **aplicación RICEL**:

[Acceso a la aplicación](#)

NOTA PRÁCTICA: A diferencia de las aplicaciones habituales disponibles en la OVEELL, la aplicación RICEL de la IGAE **exige solicitud de acceso** que se realizará a través del portal web de la IGAE, accediendo en la pestaña de «Sistemas de información» al apartado «Solicitud de acceso a los sistemas», y dentro de esta página, al «[Formulario de solicitud de accesos a los sistemas de información de la Administración Presupuestaria](#)». Una vez dentro, debe clicarse en el «módulo del informe resumen».

El interventor seleccionará la Entidad Local y el ejercicio correspondiente al informe resumen a remitir; a continuación, la aplicación le mostrará los campos a rellenar divididos en sus correspondientes apartados. Una vez cumplimentados todos los datos y anexo el informe resumen, desde la opción «**Confirmar**» se registrará el informe y le emitirá un justificante de registro del mismo sellado electrónicamente.

Y por último, como ya hemos mencionado, el **plazo** del que dispone el Interventor de la entidad local para remitir a la IGAE el informe resumen anual de 2023 es **hasta el 30 de abril de 2024.**

Remisión de información del ejercicio del control interno al Tribunal de Cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218.3 del TRLRHL, en los [artículos 5.2, 12.5, 15.7](#), así como en la D.A. 5ª del [RD 424/2017](#) y la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, se ha de presentar la siguiente información **referida a 31 de diciembre del ejercicio anterior**, esto es, a cierre de ejercicio:

1. La estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local.
2. Los acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor.
3. Los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
4. Las principales anomalías de ingresos.

¡IMPORTANTE! Cabe recordar que la información referida en los puntos 2 a 4 habrá sido analizada y recogida en el informe de todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados o con omisión de la función interventora, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, que la intervención debe emitir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL y el [15.7 del RD 424/2017, de 28 de abril](#).

– CONTENIDO A REMITIR

Respecto del contenido anterior, siguiendo lo dispuesto en la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, se ha de presentar la información con el siguiente nivel de detalle:

1. **Sobre la estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local:**
 - Estructura del órgano de intervención.

- Sistema de control interno, señalando el régimen de fiscalización e intervención previa de gastos y de ingresos.
- Resultados del control interno, indicando si hemos elaborado del **Informe Resumen Anual**, y si de conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, lo hemos remitido al Pleno y a la IGAE.
- Actuaciones de control financiero, indicando, entre otras, si hemos elaborado el Plan anual de control Financiero, y su fecha de remisión al Pleno.

NOTA PRÁCTICA: Únicamente la aplicación pregunta si se ha efectuado la remisión del Informe resumen anual de control interno o el Plan anual de control Financiero pero **no es necesario remitirlo al TCu.**

2. **Sobre los acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor o con omisión del trámite de fiscalización previa y las anomalías en la gestión de ingresos**, conforme a lo recogido en la siguiente tabla:

Acuerdos contrarios a reparos	Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa	Anomalías detectadas en materia de ingresos
Se detallaran los datos como la fase del gasto reparada, las fechas correspondientes, la causa del reparo, su importe y aplicación o la modalidad de gasto en cuestión	Se indicaran los datos correspondientes como las causas, los órganos gestores, su importe y aplicación o la modalidad de gasto en cuestión.	Se destacaran las principales y se indicaran los datos relevantes como la fase del ingresos donde se detecto la anomalía, el acto o trámite en el que se produjo, su importe y aplicación o el tipo de ingreso en cuestión

<p>Se adjuntará en <i>formato PDF</i>;</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de intervención en que se plantee el reparo. Informe de discrepancia del órgano gestor del gasto. En su caso, informe del órgano de tutela financiera. Acuerdo o resolución del Pleno o del Presidente de la entidad local en el que se resuelva continuar con la tramitación del expediente de gastos en contra del criterio expresado en el reparo de la intervención o, en su caso, de la opinión del órgano equivalente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe. 	<p>Se adjuntará en <i>formato PDF</i>;</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de omisión de fiscalización emitido por el órgano de intervención. ¡IMPORTANTE! Memoria, suscrita por el responsable directo de la omisión, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la intervención. Acuerdo o resolución del Pleno, de la Junta Gobierno Local o del Presidente de la entidad local en el que se acuerde la continuación del procedimiento. 	<p>Se adjuntará en <i>formato PDF</i>;</p> <ol style="list-style-type: none"> El informe de control en el que se hubiera puesto de manifiesto la anomalía de que se esté informando.
---	--	---

– PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE REMISIÓN

La **aplicación de captura del Tribunal de cuentas consta de diversos formularios y secciones para completar y remitir los datos en función del tipo de información referida.**

Acceso a la aplicación

La remisión debe efectuarse exclusivamente en el módulo denominado «**Control Interno**» de la Plataforma de Rendición de Cuentas, subsistiendo el preexistente módulo de «*Reparos*» solo para el envío de la información correspondiente a los ejercicios 2018 y anteriores.

NOTA PRÁCTICA: *En ningún caso debe efectuarse el envío a través del módulo de “Responsabilidad Contable”, que está restringido únicamente a la comunicación de aquellos hechos advertidos y verificados en el ejercicio del control interno que supongan un perjuicio o menoscabo de los fondos públicos y que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable, que deben remitirse al Tribunal de Cuentas en virtud del artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

En el formulario relativo a la estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local, se remitirá la información a través de casillas y preguntas y respuestas.

En los **3 formularios** referidos a los **acuerdos contrarios a reparos, los expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa y las anomalías detectadas en materia de ingresos, aparecerá al entrar **¡IMPORTANTE!**, una pregunta que deberá ser contestada para continuar con el trabajo:** si se han dado durante el ejercicio este tipo de casos, de manera que la ausencia de tales reparos, omisiones u anomalías deberá hacerse constar mediante la remisión de la correspondiente certificación negativa.

Así, la entidad deberá **pulsar SI/NO dependiendo de si durante el ejercicio se han dado o no estos hechos**, de manera que:

- **NO, significa certificación negativa** generada por la propia Plataforma de Rendición de Cuentas.
- **SI, obliga a introducir datos de al menos un elemento del tipo seleccionado para poder realizar el envío.**

El interventor seleccionará la Entidad Local y el ejercicio correspondiente a remitir; a continuación, la aplicación le mostrará los formularios y secciones a completar. Una vez cumplimentados todos los datos, en cada formulario y sección podrá guardarse y enviarse la información, requiriendo todos los envíos de firma digital del Interventor.

Y por último, como ya hemos mencionado, el **plazo** del que dispone el Interventor de la entidad local para remitir al Tribunal de Cuentas la información en el marco del control interno local de 2023 es **hasta el 30 de abril de 2024**.

Informe global de la actividad de control ejercida en la contratación pública

Sin perjuicio de estos informes y aunque el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril no lo recoge, es de notable interés incluir en este artículo el informe al que se refiere el [artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), cuyo apartado 11 advierte:

11. La función de supervisión se realizará sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público estatal y a las que, en su ámbito territorial, correspondan a los órganos equivalentes a nivel autonómico y local. A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado, y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local, remitirán anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión un informe global, que se hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública.

Uno de los principales cometidos de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), creada por la actual LCSP, es, sin duda, la elaboración del informe anual de supervisión (IAS) que recogerá todas las conclusiones derivadas de los resultados obtenidos de la actividad de control realizada por las administraciones competentes.

Si bien, en los IAS publicados hasta la fecha, la OIReScon, en relación con los resultados obtenidos por sus propios órganos de control en el ámbito local, **recoge que se ha restringido su estudio a los informes enviados, previa petición, por las Diputaciones Provinciales y por ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, sin más referencia que el citado artículo 332.11 de la LCSP.**

De la literalidad del artículo 332.11 no se deduce, sin embargo, que el envío del informe sea a solicitud de la OIReScon y en cambio sí que se puede entender que se trata de una obligación. Ahora bien, una obligación que está directamente vinculada a la función de supervisión de la oficina motivo por el que podría interpretarse que el envío de dicho informe esté sujeto a petición previa de la OIReScon. Es por lo que **no estamos ante una cuestión pacífica** sino que puede ser interpretada de distinta forma.

En cualquier caso, tanto si se está entre las entidades locales a las que la Oficina requiere, como si se está a una interpretación rigurosa del artículo señalado, la elaboración y remisión de este informe será considerada como una actuación de control posterior -integrada, por tanto, en la modalidad de control financiero- y del mismo modo que las remisiones anteriormente expuestas **operará como un control más dentro de las obligaciones que tienen las intervenciones locales en materia de suministro de información sobre el control interno.**

A más, la comunicación que se realiza a la OIReScon se trata de información cerrada soportada en formularios excel en los que se recoge toda la información requerida para su posterior tratamiento. Asimismo, la misma Oficina deja claro que los formularios no deben ser modificados, siendo necesario cumplimentarlos siguiendo las instrucciones que la misma facilita cuando requiere la información.

Independientemente de la interpretación que se le de, el IAS de la OIReScon puede ser de destacado valor para el sector público local y particularmente para los órganos de control interno al ofrecer a los mismos la oportunidad de apreciar los resultados, conclusiones y recomendaciones que recopila el informe de cara a enfocar sus esfuerzos y recursos en tratar de mejorar sus propias deficiencias.